



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 523**

**Quito, martes 16 de  
junio de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE FINANZAS:

0143	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0025, publicado en Registro Oficial No. 461 de 18 de marzo de 2015 .....	3
-	Deléguese facultades y atribuciones a las siguientes personas:	
0144	Titular de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales .....	3
0145	Titular de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales .....	4
0146	Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial.....	6
0148	Acéptese en comisión de servicios al doctor Holguer Estuardo Obregón Vinueza.....	6
0150	Señor Efraín Báus, Encargado de Negocios a.i., de la Embajada de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C.- Estados Unidos de Norteamérica .....	7
0151	Econ. Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas y otro.....	8

##### EXTRACTOS:

##### PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

-	Extractos de consultas del mes de abril de 2015 ...	8
---	---	---

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

##### ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS:

RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2015	Expídese el Reglamento de Ordenadores de Gastos y Pagos.....	9
DA-010-2015	Refórmese el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de ASTINAVE EP	14

Págs.	Págs.
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>
DE-2015-041 Otórguese Licencia Ambiental No. 027/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de un proyecto ubicado en las provincias de Guayas y Cañar, cantones Naranjal y La Troncal.....	SEPS-IGPJ-IFPS-2015-031 Liquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Capitaliza Ltda., con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas.....
14	29
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>	<b>FUNCIÓN ELECTORAL</b>
011-NG-DINARDAP-2015 Expídese la Norma de uso obligatorio del servicio infodigital para los registros mercantiles, de la propiedad y de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil y reducción de requisitos en los trámites registrales .....	<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>
18	PLE-CNE-1-20-5-2015 Expídese el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los colegios electorales, para designar a las o los representantes de los prefectos provinciales, centros agrícolas cantonales, y pueblos y nacionalidades indígenas de la Región Amazónica, al Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.....
<b>SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:</b>	30
INMOBILIAR-CGAJ-2015-0001 Legalícese el viaje al exterior y la comisión de servicios al señor Milton Daniel Maldonado Estrella, Subdirector General y otros .....	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>
19	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Derogatoria a la Ordenanza de creación para la extinción; transferencia a título gratuito de los bienes, y, paso del personal del Patronato de Amparo Social.....
- Deléguense funciones y atribuciones a las siguientes personas:	33
DZ7-UATRAFI15-00000028 Jefe Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente .....	- Cantón Rocafuerte: Que reforma total a la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas .....
20	36
DZ7-UATRAFI15-00000037 Señor Segundo Samuel Yauripoma Pilamunga y otra .....	- Cantón Santa Elena: Sustitutiva de integración al Gobierno Municipal y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Elena.....
21	39
DZ8-DZORDRI15-00000001 Jefe Zonal y otros....	- Cantón Santa Elena: Que deroga a la Ordenanza que regula el uso de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas .....
22	46
DZ8-DZORDRI15-00000002 Servidora Angee Margarita Cuero Medina y otros .....	- Cantón Santa Elena: Reformatoria a la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Desarrollo Turístico y de Recreación Sostenible y Sustentable e Información de Lugares Turísticos del Cantón Santa Elena "EMUTURISMO EP." .....
24	47
NAC-DGERCGC15-00000419 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000044, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero del 2015 .....	
25	
PCH-DPRRAFI15-00000012 Funcionaria Joselin Shomara Cabezas López, Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente	
26	
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
SB-INJ-DNJ-2015-331 Califfíquese a la arquitecta Nadia Gabriela Criollo Hidalgo, para desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles .....	
28	

No. 0143

Acuerda:

**EL MINISTERIO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, dispone que el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas entre los deberes y atribuciones posee: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el inciso tercero del artículo 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la universalidad de recursos públicos determina: *“El Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del mismo ejercicio fiscal, de acuerdo al Reglamento de este Código.”*;

Que el inciso primero del artículo 173 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas el cual fue publicado el 26 de noviembre de 2014 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 383, establece: *“El Ministerio de Finanzas, podrá anticipar las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados, solo en caso de fuerza mayor determinados, como la irrupción imprevista de desastres naturales, terremotos, inundaciones, necesidades fiscales apremiantes, entre otros, para cuya prevención, atenuación, mitigación o solución se requieran de tales recursos. Estos anticipos dependerán de la disponibilidad de caja”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0025 publicado en Registro Oficial No. 461 de 18 de marzo de 2015, el Ministerio de Finanzas expidió las normas de procedimiento para la aprobación de anticipos de las asignaciones por concepto del Modelo de Equidad Territorial a los gobiernos autónomos descentralizados en casos de fuerza mayor; y,

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Art. 1.-** Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0025, publicado en Registro Oficial No. 461 de 18 de marzo de 2015, referente al procedimiento para la aprobación de anticipos de las asignaciones por concepto del Modelo de Equidad Territorial a los gobiernos autónomos descentralizados en casos de fuerza mayor, incluyéndose al final del artículo 2 del mencionado Acuerdo el siguiente inciso:

*“Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado reciba los recursos correspondientes al anticipo de la asignación por Modelo de Equidad Territorial y solvente las necesidades suscitadas en el territorio, deberá remitir de manera oficial al Ministerio de Finanzas, todos los justificativos de los gastos realizados según el marco legal vigente, que evidencien el destino de los recursos recibidos por concepto del anticipo”*.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de abril del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0144

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades*

*que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.”;*

Que el número 1 del artículo 111 de la norma ibidem, regla la aprobación de los presupuestos que impliquen transferencias desde el Presupuesto General del Estado -PGE a entidades y organismos que no pertenecen al PGE, estableciendo que estas entidades no podrán aprobar presupuestos que impliquen: *“Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.”;*

Que el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

Que el inciso primero del artículo 72 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 26 de noviembre en el Suplemento del Registro Oficial 385, respecto a los excedentes de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva dispone: *“El gerente general de cada una de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva coordinará con el Ministerio de Finanzas el monto, procedimiento y plazo para la entrega de los recursos provenientes de sus excedentes para lo cual firmará un convenio de excedentes entre la empresa pública y el Ministerio de Finanzas de acuerdo a la normativa que dicte este último.”;*

Que el artículo 100 de la norma ibidem establece: *“Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Finanzas.”;*

Que el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;* y,

Que mediante Acuerdo Ministerial 0024 de 27 de enero de 2015, se delegó a la economista Gabriela Carrasco E., para que suscriba los “Convenios Interinstitucionales de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional”;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Titular de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales para que suscriba los “Convenios Interinstitucionales de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y al Acuerdo Ministerial 382 de 30 de diciembre de 2014.

**Art 2.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial 0024 de 27 de enero de 2015.

**Art 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 09 de abril del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**No. 0145**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

#### **Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes.”;*

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.”;*

Que el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

Que la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que fuera incorporada por mandato del número 10 de la reforma Tercera de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, del Código Orgánico Monetario y Financiero, que fuera publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre del 2014 prevé: *“En razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que elimina las asignaciones a favor de la Contraloría General del Estado, y con el objeto de financiar a dicha institución, se transferirán obligatoriamente al Presupuesto General del Estado, el cinco por mil de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas, y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado, con recursos públicos. Exceptúense el cobro de este aporte exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones, saldos iniciales de caja. El Banco Central del Ecuador debitará automáticamente de manera mensual estos recursos de las cuentas de la entidades nombradas en el inciso precedente, de acuerdo a la liquidación que emitirá el ente rector de las finanzas públicas”;*

Que la reforma Quinta contenida en las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“En la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sustitúyase el artículo 30, por el siguiente: “Art. 30- Presupuesto.- El presupuesto de la Contraloría General del Estado se financiará con: a) Con la asignación que se le entregue a través del Presupuesto General del Estado; y b) Los recursos de autogestión”;*

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 376 de 17 de diciembre de 2014, dispone: *“El ente rector de las Finanzas Públicas por intermedio de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, elaborará los instructivos en los cuales se establecerá el procedimiento de cálculo, recaudación y liquidación del aporte del cinco por mil que deba realizarse a partir del año 2015, de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas*

*Públicas, Seguridad Social, entidades financieras públicas y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos, aporte que servirá para financiar el presupuesto de la Contraloría General del Estado. La recaudación del cinco por mil se la realizará a través de débito automático de las cuentas de cada entidad, por parte del Banco Central del Ecuador hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional.”;*

Que el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;* y,

Que mediante Acuerdo Ministerial 0026 de 28 de enero de 2015, se delegó a la economista Gabriela Carrasco E., para que a través de norma técnica expida los procedimientos y los instructivos en los cuales se establecerá el procedimiento de cálculo, recaudación y liquidación del aporte del cinco por mil que deba realizarse a partir del año 2015, de conformidad con lo que dispone la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Acuerdo Ministerial 376 de 17 de diciembre de 2014.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Titular de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales para que a través de norma técnica expida los procedimientos y los instructivos en los cuales se establecerá el procedimiento de cálculo, recaudación y liquidación del aporte del cinco por mil que deba realizarse a partir del año 2015, de conformidad con lo que dispone la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Acuerdo Ministerial 376 de 17 de diciembre de 2014.

**Art 2.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial 0026 de 28 de enero de 2015.

**Art 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a; 09 de abril del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministerio de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0146

**EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 158 creó la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS", como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que el Directorio es el Organismo Directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales es necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración uso y destino de los recursos y estará integrado por un representante del Ministerio de Estado responsable de las finanzas públicas, entre otros;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** A partir de la presente fecha delegar de forma permanentemente al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, como delegado de esta Cartera de Estado al Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS".

**Art. 2.-** El ingeniero José Luis Romero Callay, deberá presentar informe sobre su gestión en uso de la presente delegación.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito a; 09 de abril del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0148

**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-SCG-2015-0122-M de 27 de marzo de 2015, la Economista Magdalena Vicuña Cevallos, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental, solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera, se tramite la renovación de la comisión de servicios sin remuneración del Doctor Holguer Obregón, servidor del Ministerio de Defensa Nacional, para que continúe apoyando en el proceso de armonización de la Normativa de Contabilidad Gubernamental con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP y Normas Internacionales de Información Financiera NIIF;

Que, con oficio No. MINFIN-DM-2015-0228 de 02 de abril de 2015, la Economista Madeleine Abarca Runruil Ministra de Finanzas, Subrogante, solicita al Arquitecto Fernando Cordero Cueva Ministro de Defensa Nacional, se autorice la ampliación de la Comisión de Servicios sin Remuneración en favor del Doctor Holguer Obregón Vinueza, para que continúe prestando sus servicios en ésta Cartera de Estado, por el lapso de dos años a partir del 08 de abril de 2015;

Que, a través de oficio Nro. MDN-CAF-2015-0136-OF de 09 de abril de 2015, el Ingeniero Marlon Villavicencio Alvarado, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, comunica que tal comisión ha sido aprobada en los términos planteados;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el Informe pertinente Nro. MINFIN-DATH-2015-0103 de 09 de abril de 2015, a fin de que el Doctor Holguer Estuardo Obregón Vinueza, continúe prestando sus servicios profesionales en comisión de servicios, por el lapso de dos años, a partir del 08 de abril del 2015; y, para la extensión del nombramiento provisional en favor del citado profesional;

En ejercicio de las facultades, que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 de su Reglamento General, se acepta en comisión de servicios sin remuneración del Ministerio de Defensa Nacional al Doctor Holguer Estuardo Obregón Vinueza, para que continúe prestando sus servicios profesionales, por el lapso de dos años a partir del 08 de abril de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Extender el nombramiento provisional al Doctor Holguer Estuardo Obregón Vinueza, en la partida No. 1180, de Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público de la Subsecretaría de Financiamiento Público, al amparo de lo dispuesto en el acápite b.1) del literal b) del Art. 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el literal b) del Art. 17 de su Reglamento General, sujeto a cambio administrativo a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, a efectuarse desde la Dirección de Administración del Talento Humano.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de abril del 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**No. 0150**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o

convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que con fecha 1 de agosto de 2013, la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, suscribieron el Contrato de Préstamo No. 2839/OC-EC, destinado al financiamiento del "Programa de Inversión para el Desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y/o sus Empresas Públicas (PRODESARROLLO)- Fase I, el mismo que fue modificado el 6 de octubre de 2014;

Que se ha considerado la posibilidad de que el Organismo Ejecutor, pueda utilizar los recursos del Préstamo para otorgar financiamientos reembolsables (créditos) y no-reembolsables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y/o Empresas Públicas (EP) participantes en el Programa, de acuerdo con los términos y condiciones y los criterios de asignación de recursos que se establecen en el Contrato de Préstamo y, que se detallan en el Reglamento Operativo del Programa, surgiendo la necesidad de que se incorporen modificaciones al Contrato de Préstamo suscrito el 1 de agosto de 2013; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor Efraín Báus, para que en su calidad de Encargado de Negocios a.i., de la Embajada de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C.- Estados Unidos de Norteamérica, suscrita con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, a nombre y representación del Gobierno Nacional, el segundo Contrato Modificatorio al Contrato de Préstamo No. 2839 /OC-EC, suscrito el 1 de agosto de 2013, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, destinado al financiamiento del "Programa de Inversión para el Desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y/o sus Empresas Públicas (PRODESARROLLO) – Fase I.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CUMUNÍQUESE.-** Quito, 13 de abril del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0151

**EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el ente Rector de las Finanzas Públicas por medio de su Máxima Autoridad, emite el Acuerdo Ministerial Nro. 0149 suscrito el 13 de abril de 2015, por medio del cual dispone que todas las entidades, instituciones y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado; previa a la emisión de la certificación presupuestaria para el inicio de cualquier procedimiento de contratación y/o suscripción de nuevos contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, contratos complementarios, creación de rubros nuevos, diferencia en cantidades de obras u órdenes de trabajo, correspondientes al Plan Anual de Inversiones requerirán al ente rector de las finanzas públicas emita su aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas y al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, para que de manera conjunta o por separado, emitan aval a nombre del Ministerio de Finanzas, respecto de los montos a certificar y/o comprometer dentro de los procesos de contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, incluidos los de régimen especial, al que hace referencia el Acuerdo Ministerial 149, suscrito el 13 de abril de 2015.

**Art. 2.-** Los delegados quedan facultados a revisar la documentación que consideren pertinente sobre los avales solicitados a esta Cartera de Estado, y tomar las decisiones que crean pertinentes, para el cabal cumplimiento del Acuerdo Ministerial 0149, suscrito el 13 de abril de 2015.

**Art. 3.-** Los delegados al periódicamente deberán presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de abril del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO****DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
INSTITUCIONAL****EXTRACTOS DE CONSULTAS**

ABRIL 2015

**TÉRMINOS Y PLAZOS: APROBACIÓN DE  
INFORMES**

OF. PGE. N°: 00827 de 15-04-2015

**CONSULTANTE:** CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**CONSULTAS:**

1. "Si de conformidad con el Art. 118 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, el '...plazo...' de 180 días señalado en la parte inicial del Art. 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, reformado por el Código Orgánico Integral Penal, debe entenderse en realidad como término, es decir, días hábiles, tanto más que en la propia norma citada, más adelante y al referirse al tiempo que se concede al Contralor General para la aprobación de los informes, en forma expresa se refiere que éste es un término y no un plazo".

2. "Si, como consecuencia de la consulta que antecede, el término de treinta días para que el informe sea aprobado por parte del Contralor General del Estado, o su Delegado, debe contarse a partir de que haya concluido aquel de ciento ochenta días concedido por la ley para la ejecución de la auditoría".

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1. El artículo 26 reformado de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que el proceso de auditoría se integra de dos fases, perfectamente diferenciadas según se analizará al atender su segunda consulta, cada una de las fases de dicho procedimiento administrativo se debe desarrollar dentro del respectivo periodo de tiempo que el legislador ha establecido para el efecto en días.

De conformidad con la Disposición General Tercera del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, sus normas son aplicables supletoriamente a las entidades del sector público y de acuerdo con el artículo 118 de dicho Estatuto, en los procedimientos administrativos en que los plazos o términos se señalen en días, se entiende que éstos son hábiles y por tanto se excluye en su cómputo los sábados, domingos y feriados.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, tanto el periodo de tiempo de 180 días señalado en la parte inicial del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, reformado por el Código Orgánico Integral Penal, como el de 30 días que prevé la parte final de esa norma para la aprobación del informe de auditoría por parte del Contralor o su delegado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 118 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), subsidiariamente aplicable a los procedimientos administrativos, deben ser considerados únicamente como días útiles o laborables.

2. En atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, el término de treinta días que establece la parte final del artículo 26 reformado de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para que el informe de auditoría sea aprobado por parte del Contralor General del Estado o su Delegado, se debe contar desde que el informe de auditoría, suscrito por el director de la unidad administrativa respectiva, haya sido puesto en conocimiento del Contralor General del Estado o su delegado.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia o aplicación de normas jurídicas, siendo de responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

**IMPUESTO DEL DOS POR MIL: UNIVERSIDADES**

OF. PGE. N°: 00709 de 2-04-2015

**CONSULTANTE:** UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**CONSULTA:**

*“Habiendo el Código Orgánico Monetario y Financiero derogado de manera expresa la Ley No. 70-06 ‘construcción, equipamiento y mantenimiento del Hospital Universitario’, una de las cuatro fuentes en que se fundamentó la Codificación a la Ley del Sistema Hospitalario Docente sin referirse de manera expresa a las demás fuentes ni a la Codificación publicada mediante Registro Oficial No. 26 del 2 de febrero del año 2000, ¿continúa la Universidad de*

*Guayaquil –en base a esta última-, siendo beneficiaria del impuesto del dos por mil, destinado a adquirir, construir y equipar las instalaciones necesarias para el Sistema Hospitalario Docente establecido para la docencia y la investigación de la misma?”.*

**PRONUNCIAMIENTO:**

La Codificación de la Ley del Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil, sistematizó y unificó en un solo cuerpo normativo todas las leyes expedidas sobre la materia, entre ellas la Ley No. 70-06 publicada en el Registro Oficial No. 413 de 17 de abril de 1970, que constituyó la fuente original que destinó en beneficio del Hospital Universitario de la Universidad de Guayaquil, el impuesto del dos por mil anual que gravaba al comercio, bancos e industrias del cantón Guayaquil.

Considerando que según su tenor, la derogatoria de la Ley 70-06 se refiere a todas las reformas y reglamentos que con relación a dicho cuerpo legal se hubieren expedido, de ello se desprende que tal derogatoria incluye a la Codificación de la Ley del Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil.

Del análisis jurídico precedente, en atención a su consulta, se concluye que la Universidad de Guayaquil a partir de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero, no es beneficiaria del impuesto del dos por mil, destinado a adquirir, construir y equipar las instalaciones necesarias para el Sistema Hospitalario Docente.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas legales, siendo competencia de la autoridad tributaria, ejercer su facultad determinadora, definida por el artículo 68 del Código Tributario como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Elaborado por: **Dra. Mónica Basantes Gaona.**

Revisado por: **Dr. Javier Ribadeneira.**

**No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2015**

**LA GERENCIA GENERAL**

**ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS –  
ASTINAVE EP-**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “las instituciones del Estado, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado para la aplicación del control interno, establece: “*Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial*”.

Que, el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: “*e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de fecha 14 de octubre de 2013, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “*Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado. Deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (...)*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009, señala: “*Delegación.- En aplicación de los*

*principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto y que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 56 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva, faculta que, únicamente con autorización expresa, se puede delegar las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.*”;

Que, la Norma No. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039 CG 2009, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que la delegación de autoridad, constituye la asignación de responsabilidad que permiten el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios;

Que la Norma de Control Interno No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también

la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;

Que en virtud a lo que establece el numeral 8 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que señala que: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 y 9 de esta Ley”*.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que es necesario para ASTINAVE EP contar con un Reglamento de Ordenadores de Gastos y Pagos que regule su administración financiera;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Resuelve:**

**Expedir el “REGLAMENTO DE ORDENADORES DE GASTOS Y PAGOS DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-”**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento determina el manejo de los egresos que debe aplicarse al Presupuesto de Astilleros Navales Ecuatorianos –ASTINAVE EP- y establece las delegaciones a los ordenadores de pago y gasto.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Se sujetan al presente reglamento todos los servidores y obreros públicos de ASTINAVE EP, particularmente los designados como ordenadores de pago y gasto.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES Y PRESUPUESTO**

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

**3.1. Recursos públicos.-** Conforme lo previsto en el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se entenderán por recursos públicos todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes,

subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

**3.2. Egresos.-** Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística, de conformidad con el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**3.3. Autorizador u ordenador de gasto.-** Los servidores u obreros públicos de ASTINAVE EP que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido y según los niveles previstos en este reglamento, disponen la realización de gastos con recursos asignados a ASTINAVE EP.

**3.4. Autorizador u ordenador de Pago.-** La autoridad competente de ASTINAVE EP que, mediante acto administrativo o de simple administración expresa y válida, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura, en la documentación de respaldo, en el Acta Entrega Recepción o en el Informe a satisfacción del Administrador del Contrato.

**Artículo 4.- Certificación Presupuestaria.-** Previo al inicio de cualquier proceso de contratación, celebración de contratos de trabajo, pago de indemnizaciones y liquidaciones o cualquier otra autorización para contraer compromisos u obligaciones respecto de recursos de ASTINAVE EP, se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**TÍTULO II**

**AUTORIZADORES DE GASTO**

**CAPÍTULO I**

**COMPETENCIAS PARA AUTORIZAR GASTO DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS**

**Artículo 5.- Competencia para autorizar gastos en contrataciones.-** Tienen competencia para contratar y por tanto autorizar gastos, los siguientes servidores:

**5.1. Gerente Logístico:** Todas las contrataciones que celebre ASTINAVE EP para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría relacionados con el Giro de Negocio de la empresa, dentro y fuera del país, cuyo valor oscile entre 0,0000002 y 0,0000005 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Para las demás contrataciones que celebre ASTINAVE EP y que no tengan relación con el Giro de Negocio de la empresa, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de

servicios, incluidos los de consultoría, dentro y fuera del país, el Gerente Logístico es el encargado de autorizar u ordenar el gasto, siempre que el monto sea igual o inferior al coeficiente 0,0000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

**5.2. Jefe de Contrataciones:** Todas las contrataciones que celebre ASTINAVE EP para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, relacionados con el Giro de Negocio de la empresa, dentro y fuera del país, cuyo valor sea igual o inferior al coeficiente 0,0000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

**Artículo 6. Competencia para autorizar gastos en otros servicios.-** Tienen competencia para contratar y por tanto autorizar gastos, los siguientes servidores:

**6.1. Gerente Logístico:** Tendrá la competencia para autorizar el gasto para el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, servicio de correo, fletes, jardinería, lavandería, almacenamiento en aduanas, demoraje, gastos aduaneros, impresión, reproducción, publicaciones, alimentos y bebidas, combustible y lubricantes, así como alcuotas, mantenimiento y demás servicios básicos necesarios.

**6.2. Gerente de Operaciones:** Tiene la facultad para autorizar el gasto para la obtención de los permisos de operación de astilleros, matrícula de armador, matrícula de playas y bahías, permisos de tráfico para embarcaciones y demás cánones y tasas para mantener a la empresa en pleno funcionamiento.

**6.3. Director de Estrategia:** Tendrá la competencia para autorizar el gasto para el pago de los servicios de telefonía fija y celular, internet, internet móvil y enlace de datos, así como también para el pago de reproducciones, impresiones y fotografías.

**6.4. Director de Talento Humano:** Tiene la facultad para autorizar la emisión de tickets aéreos para el traslado de los servidores de ASTINAVE EP para el cumplimiento de las diferentes comisiones de servicio al interior y exterior, previa solicitud del funcionario responsable del área requirente, y cumplimiento de los demás requisitos establecidos para cada caso.

**6.5. Director Jurídico:** Tendrá la competencia para autorizar el pago de copias certificadas, documentos para protocolización, obtención de poderes especiales y generales, y cualquier otro documento que extiendan los Notarios Públicos a nivel nacional, sea cual sea su cuantía.

**6.6. Jefe de Seguridad Industrial y Protección Integral:** Tendrá la potestad de autorizar los gastos para el pago por servicio de transporte y pago de tasas o cánones para obtención de permiso de cuerpo de bomberos, permiso para dispensario médico y licencias ambientales.

**6.7. Servidor público encargado de los activos fijos:** Tiene la competencia para autorizar el gasto en todo lo concerniente a obtención de permisos municipales y pagos de tasas e impuestos municipales por uso de los predios.

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIAS PARA AUTORIZAR GASTO DEL TALENTO HUMANO

**Artículo 7.** El Director de Talento Humano tiene las siguientes facultades:

**7.1.** Autorizar el pago de las remuneraciones, anticipo de remuneraciones y demás bonificaciones, de acuerdo a los Manuales de Descripción y Valoración de Cargos, aprobado por el Directorio de la empresa, para el personal de obreros y servidores públicos y contemplados en la legislación vigente;

**7.2.** Autorizar la transferencia por aportes al IESS, fondos de reserva, fondos de cesantía, retenciones a la fuente de personal en relación de dependencia y aportes de organismos nacionales e internacionales;

**7.3.** Autorizar las asignaciones que reciban los servidores de ASTINAVE EP, diferentes a las de las remuneraciones establecidas en el numeral 9.1, incluyendo sus correspondientes liquidaciones e indemnizaciones; todas excepto retiro voluntario con indemnización retiro por jubilación;

**7.4.** Extender y suscribir los contratos de honorarios profesionales, de servicios profesionales, de servicios ocasionales por contrato, servicios ocasionales de asesoría, pasantía y cualquier modalidad contemplada en el Código de Trabajo;

**7.5.** Extender y suscribir las actas de finiquito y liquidación de todo tipo de modalidad contractual y autorizar el pago de las mismas, una vez cumplidos todos los requerimientos exigidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código de Trabajo y demás normativa conexas.

## CAPÍTULO III

### COMPETENCIAS PARA LOS GERENTES Y DIRECTORES DE ÁREA

**Artículo 8.** Facultar a los gerentes y directores de área, para las siguientes delegaciones:

**8.1.** Autoricen los gastos y reembolsos correspondientes a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización que los servidores y obreros públicos requiera para el cumplimiento de sus funciones; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicio otorgadas en el interior y en el exterior deban presentar;

**8.2.** Autoricen los gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal a su cargo;

**8.3.** Autoricen los gastos de reposición de los fondos de caja chica o fondos rotativos asignados a la unidad administrativa u operativa a su cargo;

**8.4.** Autoricen los gastos por reembolsos de bienes o servicios adquiridos de forma urgente;

**8.5.** Soliciten contrataciones, revisen y validen los términos de referencia o especificaciones técnicas de su área, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción cualquiera que fuese el monto de las contrataciones, todo con estricto apego a las disposiciones reglamentarias vigentes, a la regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previa y debidamente aprobados.

#### CAPÍTULO IV

#### COMPETENCIA PARA LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO

**Artículo 9.** Se faculta a los administradores de contratos, en virtud de su designación, para autorizar el gasto de conformidad con las estipulaciones de los contratos que administren, sean estos por adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y la ejecución de obras dentro y fuera del país, cualquiera que fuera su monto y modalidad de contratación.

**Artículo 10.** Las actuaciones se regirán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así también al procedimiento de contrataciones contenido en el documento No. PRD-GLO-001 y al Instructivo para la administración de contratos, según documento No. INS-DJU-002.

#### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I

#### AUTORIZADOR DE PAGO

**Artículo 11.** El Autorizador u ordenador de pago será el Gerente Financiero, o quien haga sus veces, quien autorizará los pagos con la documentación pertinente. Actuará como ordenador de pago en los siguientes casos:

**11.1.** Autorizar el pago para todo tipo de contratación que tenga relación con la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y la ejecución de obras, dentro y fuera del país.

**11.2.** Autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el interior y exterior del país;

**11.3.** Autorizar el pago de los servicios de luz, agua, telefonía fija y celular, internet, internet móvil y demás servicios básicos.

**11.4.** Autorizar la reposición de los fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes áreas.

**11.5.** Ordenar el pago de las remuneraciones, anticipos, bonificaciones, aportes al IESS, fondos de reserva, fondos de cesantía, retenciones a la fuente, aportes de organismos nacionales e internacionales, liquidaciones, indemnizaciones, jubilaciones, y otros aportes relacionados al talento humano de la empresa.

**11.6.** Ordenar todos los pagos comprometidos y necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, previo el procedimiento establecido en la ley y normativa interna vigente.

**Artículo 12.-** El Tesorero ordenará toda retención, débito o desembolso con respecto a los impuestos y retenciones que como sujeto pasivo le corresponde a ASTINAVE EP, ante el Servicio de Rentas Internas –SRI.

**Artículo 13.-** Compete a la Gerencia Financiera de ASTINAVE EP, a través de la jefatura de contabilidad y tesorería, el control, registro y ejecución de los pagos y obligaciones legalmente establecidas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las delegaciones que anteceden incluyen la facultad de suscribir todos los actos de simple administración, actos administrativos y órdenes de compra que sean necesarios para la ejecución de las respectivas actividades institucionales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

**Segunda.-** Los servidores de ASTINAVE EP delegados para ordenar un gasto y solicitar pagos, deberán previamente observar que la transacción cumpla con los principios de control de gestión pública de: propiedad, legalidad, veracidad y economía; y que ésta se haga conforme al presupuesto institucional y a los documentos de los que genera la obligación.

**Tercera.-** El gerente general subrogante, legalmente designado, en ausencia del titular, ejercerá todas las atribuciones, facultades y obligaciones que el cargo conlleva, inclusive la de ordenar gastos y pagos, conforme las facultades de su titular.

**Cuarta.-** Todas las actividades de la máxima autoridad no delegadas en el presente acuerdo, permanecen reservadas exclusivamente para él mismo o para el gerente general subrogante, quienes tienen la facultad de avocar competencia, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, para conocer cualquier proceso de autorización de pago y gasto.

**Quinta.-** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el servidor delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

**Sexta.-** Todo aquello que se encuentre regulado en el presente acuerdo deberá cumplir las disposiciones generales del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

**Séptima.-** Las delegaciones otorgadas a través de la presente resolución, para su cumplimiento, no podrán ser sustituidas a favor de terceras personas.

**Octava.-** Los funcionarios delegados en el presente Reglamento como ordenadores de gasto, deberán llevar a cabo un control suficiente de los procedimientos bajo su responsabilidad, y en aquellos casos que existan indicios de haberse ejecutado sin cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Código de Trabajo y en la presente resolución, deberán informarlo oportunamente al Gerente General con el objeto de iniciar las acciones correspondientes para solicitar al Contralor General del Estado el comienzo de un examen especial que lleve a identificar las posibles responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal, de los servidores u obreros públicos que participen en los procedimientos en los que se determinaren irregularidades.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 05 de mayo de 2015.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General, ASTINAVE EP.

**No. DA-010-2015**

#### EL DIRECTORIO DE ASTINAVE EP

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, con Registro Oficial de Suplemento 48 del 16 de Octubre del 2009, se expide la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene como objetivo, según consta del artículo 2, numeral 4), el fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Directorio tendrá la facultad para aprobar y modificar el Reglamento para su funcionamiento;

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de Astilleros Navales Ecuatorianos –ASTINAVE EP-, fue aprobado en sesión de Directorio de fecha 10 de octubre de 2012, mediante resolución No. DA-005-2012, y luego publicado en la Edición Especial No. 44 del Registro Oficial de fecha 26 de agosto de 2013;

Que, es de imperiosa necesidad introducir reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de Astilleros Navales Ecuatorianos –ASTINAVE EP-;

En uso de la atribución que le confiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

##### Resuelve:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-

**Artículo Único.-** En el primer inciso del artículo 13, sustitúyase el texto: “Las sesiones ordinarias tendrán lugar cada cuarenta y cinco (45) días”, por “Las sesiones ordinarias tendrán lugar dentro de los noventa (90) días”.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El Reglamento que antecede fue conocido y aprobado en la sesión del Directorio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, celebrada el día 11 de mayo de 2015.- Lo certifico.-

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Secretario de Directotio, Gerente General -ASTINAVE EP.

**No. DE-2015-041**

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE**  
**ELECTRICIDAD**

##### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable

que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del

EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Certificado No. CGZ5-DPAG-2012-3503 de 18 de septiembre de 2012, el Ministerio del Ambiente, indica que el proyecto LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV DESDE LA SUBESTACIÓN PUERTO INCA Y LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN DE 30.92 KM HASTA LA SUBESTACIÓN DE 230 KV DEL SIN EN LA TRONCAL, ubicado en las provincias de Guayas y Cañar, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con Oficio Nro. CNEL-MLG-GR-2012-1007-O de 14 de noviembre de 2012, CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, presentó al CONELEC los Términos de Referencia, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Ampliación de la S/E Puerto Inca y L/ST de 30.92 km hasta la S/E de 230 KV del SNI en la Troncal;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-2076-OF de 12 de diciembre de 2012, CONELEC aprobó los Términos de Referencia, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Ampliación de la S/E Puerto Inca y L/ST de 30.92 km hasta la S/E de 230 KV del SNI en la Troncal;

Que, con Oficio Nro. CNEL-MLG-GR-2013-0049-O de 16 de enero de 2013, CNEL EP Unidad de Negocio Milagro presentó al CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Ampliación de la S/E Puerto Inca y L/ST de 30.92 km hasta la S/E de 230 KV del SNI en la Troncal;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNR-2013-0233-O de 13 de mayo de 2013, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para la designación del facilitador ante el Ministerio del Ambiente, MAE, con el objeto de llevar a cabo el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, cumplió con el proceso de participación ciudadana, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Ampliación de la S/E Puerto Inca y L/ST de 30.92 km hasta la S/E de 230 KV del SNI en la Troncal, de conformidad con la normativa aplicable, Centro de Información Pública: ubicado en la calle 14 Este y 5ta Sur cancha de indor, Ciudadela Los Capataces, cantón La Troncal, desde el 16 al 30 de octubre de 2013. La Audiencia Pública se realizó el jueves 23 de octubre de 2013 a las 17:00 horas, en las canchas de indor de la Ciudadela Pablo Estrada, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, con Oficio s/n de 12 de noviembre de 2013, fue presentado al CONELEC el informe sobre el proceso de participación ciudadana, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, del Proyecto Ampliación de la S/E Puerto Inca y L/ST de 30.92 km hasta la S/E de 230 KV del SNI en la Troncal;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNR-2013-0559-O de 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Ampliación de la S/E Puerto Inca y L/ST de 30.92 km hasta la S/E de 230 KV del SNI en la Troncal;

Que, con Oficio Nro. CNEL-MLG-GR-2014-0606-O de 21 de noviembre de 2014, CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, presentó la versión corregida del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Ampliación de la S/E Puerto Inca y L/ST de 30.92 km hasta la S/E de 230 KV del SNI en la Troncal;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0518-O de 19 de diciembre de 2014, CONELEC aprobó Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Ampliación de la S/E Puerto Inca y L/ST de 30.92 km hasta la S/E de 230 KV del SNI en la Troncal;

Que, con Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, con Oficio Nro. CNEL-MLG-ADM-2015-0162-O de 16 de abril de 2015, el Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, solicitó a ARCONEL la emisión de

la Licencia Ambiental del Proyecto Ampliación de la S/E Puerto Inca y L/ST de 30.92 km hasta la S/E de 230 KV del SNI en la Troncal, para lo cual remitió la Resolución de Visto Bueno No. 007-2015, mediante el cual el INPC aprobó el Informe de Evaluación Arqueológica para la Ampliación de la S/E Puerto Inca y L/ST de 30.92 km hasta la S/E de 230 KV del SNI en la Troncal;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0182-M de 22 de abril de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Ampliación de la S/E Puerto Inca y L/ST de 30.92 km hasta la S/E de 230 KV del SNI en la Troncal, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en las provincias de Guayas y Cañar; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

**Resuelve:**

**Art. 1.** Otorgar la Licencia Ambiental No. 027/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Ampliación de la S/E Puerto Inca y L/ST de 30.92 km hasta la S/E de 230 KV del SNI en la Troncal, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en las provincias de Guayas y Cañar, cantones: Naranjal y La Troncal, parroquias: Puerto Inca y Pancho negro, recintos: Estrella, Flor de María, Lechugal, El Cisne y la Puntilla, en estricta sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobados por CONELEC.

**Art. 2.** En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Ampliación de la S/E Puerto Inca y L/ST de 30.92 km hasta la S/E de 230 KV del SNI en la Troncal; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

**Art. 3.** La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Ampliación de la S/E Puerto Inca y L/ST de 30.92 km hasta la S/E de 230 KV del SNI en la Troncal, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

**Art 4.** Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 06 de mayo de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. 011-NG-DINARDAP-2015

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****Considerando:**

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;

Que, el artículo 265 de la norma suprema del Estado establece que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”*;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 3 de la Ley ibídem ordena que los datos públicos registrales deben ser: *“...completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes en relación al ámbito y fines de su inscripción...”*;

Que, el artículo 19 de la de la norma citada señala que: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...”*;

Que, el artículo 20 de la ley antes mencionada dispone que: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema...”*;

Que, el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *“...Las entidades y empresas públicas a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos verificarán de manera obligatoria la información de los documentos físicos que le deban ser presentados; con la información constante en la Ficha de Registro Único del Ciudadano, misma que podrá ser archivada en medios magnéticos.*

*Esto con la finalidad de prohibir el requerimiento de copias fotostáticas de los documentos públicos; manteniéndose la obligación del ciudadano de presentar los documentos físicos originales.”*

Que, el artículo 24 de la norma indicada manda que: *“Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes. El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y se retroalimentan.”*;

Que, el artículo 28 de la norma ibídem determina: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”*;

Que, el artículo 31 de la norma señalada establece las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N. 149 de 20 de noviembre de 2013, señala: *“La implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana”*.

Que, el artículo 5 inciso segundo de la misma norma, establece respecto de la simplificación de trámites que *“... tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y, reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de información de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano”*.

Que, el artículo 14 de la citada norma obliga a las instituciones de la Administración Pública Central,

Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva para la simplificación de sus trámites: “Usar las aplicaciones DATOSEGURO, INFODIGITAL”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

**Resuelve:**

Expedir la siguiente norma:

**USO OBLIGATORIO DEL SERVICIO  
INFODIGITAL PARA LOS REGISTROS  
MERCANTILES, DE LA PROPIEDAD Y DE LA  
PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES  
DE REGISTRO MERCANTIL Y REDUCCIÓN DE  
REQUISITOS EN LOS TRÁMITES REGISTRALES**

**Art. 1.- Objeto y finalidad.-** El objeto de la presente norma es establecer la obligatoriedad del uso de la Plataforma Informática INFODIGITAL (bus de datos) administrada por el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con la finalidad de racionalizar el uso de recursos públicos; reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano; así como facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a los servicios prestados por los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** Esta norma se aplicará en los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando así como los que se creen en el futuro.

**Art. 3.- Obligatoriedad.-** Los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando así como los que se creen en el futuro, estarán en la obligación de interconectarse a través de la plataforma informática INFODIGITAL administrada por la DINARDAP.

**Art. 4.- Prohibición.-** Para la inscripción de los actos y contratos en los Registros de la Propiedad, Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, no se exigirá la presentación de las fotocopias de la cédula de ciudadanía, Registro Único de Contribuyentes ni certificado de votación como requisitos previos para la tramitación de los mismos, sino que bastará, en caso de que el trámite lo requiera, la sola presentación o exhibición de los documentos originales y su verificación en la herramienta INFODIGITAL por parte de la oficina de registro.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de abril de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, **DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito 19 de mayo de 2015.- f.) Ilegible, Archivo.

**No. INMOBILIAR-CGAJ-2015-0001**

**Ing. Fabián Marcelo Larrea Espinoza  
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL  
SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR**

**Considerando:**

Que, a través del Decreto Ejecutivo 50 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 57 de 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, transformando a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR en el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personería jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. El ámbito de acción de INMOBILIAR comprende los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 de fecha 24 de febrero de 2011, establece que: “Las autorizaciones de viajes al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia (...)”.

Que, a través de la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Magister Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones y obligaciones: “d) *Suscribir, previa autorización de la máxima autoridad, las resoluciones para las comisiones al exterior del personal de esta entidad*”.

Que, la Reforma y Nueva Codificación al estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, publicada en la edición especial del Registro Oficial 113 de 24 de marzo de 2014, determina que la Misión Institucional de INMOBILIAR es la de “...brindar a las instituciones del Estado Central e Institucional un servicio de excelencia en la gestión inmobiliaria, viabilizando la dotación, gestión, asignación, distribución y administración de los bienes inmuebles del Sector Público...”.

Que, el 20 de mayo de 2015 el Ingeniero Darwin González Alomoto, Director de Talento Humano de INMOBILIAR emitió el INFORME TÉCNICO No. INMOBILIAR-DTH-001-VE-2015, que en la parte pertinente de las conclusiones y recomendaciones determinó lo siguiente:

#### “...CONCLUSIONES

*Se considera, declarar en comisión de servicios al exterior al equipo técnico conformado por: SR. MILTON DANIEL MALDONADO ESTRELLA SUBDIRECTOR GENERAL, ARQ. JUAN ROMERO FLORES SUBDIRECTOR TÉCNICO DE CATASTRO DE BIENES INMUEBLES Y DR. HUGO PATRICIO TAPIA GÓMEZ COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, “INMOBILIAR”, quienes realizarán la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Institucional Inmobiliaria con SEGIPSA y posibles reuniones con las empresas ADIF y TRAGSA que conjuntamente manejan el 100% del patrimonio estatal inmobiliario español (...)*

#### RECOMENDACIONES

*El suscrito en calidad de Director de Talento Humano en base a lo expuesto, emite el presente informe técnico con dictamen FAVORABLE...”.*

Que, el 21 de mayo de 2015, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se autorizaron las solicitudes de viaje al exterior No. 43241, 43235 y 43234 por parte del Magister Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, mismas que fueron aprobadas para que el señor MILTON DANIEL MALDONADO ESTRELLA, Subdirector General, arquitecto JUAN ROMERO FLORES, Subdirector Técnico de Catastro de Bienes Inmuebles y doctor HUGO PATRICIO TAPIA GÓMEZ, Coordinador General de Asesoría Jurídica, funcionarios del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, respectivamente, viajen a la ciudad de Madrid – España, con el siguiente objeto: visita a la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio S.A, “SEGIPSA” tendrá como objeto adquirir y compartir conocimientos referentes a los modelos de

gestión estatal inmobiliaria, metodologías técnicas de avalúos y catastros de bienes, procesos de regularización de bienes, administración y enajenación de bienes.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas legales aplicables.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Legalizar el viaje al exterior y la comisión de servicios a los funcionarios señor MILTON DANIEL MALDONADO ESTRELLA, Subdirector General, arquitecto JUAN FERNANDO ROMERO FLORES, Subdirector Técnico de Catastro de Bienes Inmuebles y doctor HUGO PATRICIO TAPIA GÓMEZ, Coordinador General de Asesoría Jurídica, funcionarios del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, que viajarán a la ciudad de Madrid – España los días: 30 de mayo de 2015, el primero y el 29 de mayo de 2015 los dos restantes, quienes realizarán la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Institucional Inmobiliaria con SEGIPSA y posibles reuniones con las empresas ADIF y TRAGSA que conjuntamente manejan el 100% del patrimonio estatal inmobiliario español, con el siguiente itinerario:

PAÍS	FUNCIONARIOS	FECHA SALIDA / FECHA REGRESO
España	Sr. Milton Maldonado	30 de mayo / 05 de junio
España	Arq. Juan Romero Dr. Hugo Tapia	29 de mayo / 06 de junio

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo de 2015.

f.) Ing. Fabián Marcelo Larrea Espinoza, Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar.

No. DZ7-UATRAFI15-00000028

EL DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

#### Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y

Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00899 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Dr. Jorge Zúñiga Oviedo en las funciones de Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

#### Resuelve

**Artículo 1.-** Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente la facultad de expedir y suscribir resoluciones de levantamiento de clausuras dentro de la jurisdicción correspondiente a la Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 14 de mayo de 2015.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Jorge Zúñiga Oviedo, DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 14 de mayo de 2015.

f.) Jorge Luis Montesinos, delegado de la Secretaria Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. DZ7-UATRAFI15-00000037**

#### **EL DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

#### **Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00899 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Dr. Jorge Zúñiga Oviedo en las funciones de Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

#### **Resuelve**

**Artículo 1.-** Delegar a los servidores de esta institución: Yauripoma Pilamunga Segundo Samuel; y, Rodríguez Pardo Jannyine Marisol, para que, bajo vigilancia y responsabilidad de los suscritos y dentro de la jurisdicción de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe, suscriban y notifiquen:

1. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos motorizados.
2. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular.
3. Documentos relativos al cambio de servicio de los vehículos motorizados de transporte terrestre, que soliciten los contribuyentes.

4. Documentos relativos al cambio de categoría de los vehículos motorizados de transporte terrestre, que soliciten los contribuyentes.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 18 de mayo de 2015.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Jorge Zúñiga Oviedo, DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 18 de mayo de 2015.

f.) Jorge Luis Montesinos, delegado de la Secretaria Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

**No. DZ8-DZORDRI15-00000001**

#### **EL DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

#### **Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 del referido código establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14- 00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre del 2014, la Dirección Regional Litoral Sur actualmente corresponde a la Dirección Zonal 8;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó a los directores zonales y a los directores provinciales,

la competencia para conocer y resolver reclamos y las peticiones que se formularen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de impuestos que administra, así como para resolver la imposición de clausura; facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00895 emitida el 31 de octubre del 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Eco. Antonio Enrique Avilés Sanmartín en las funciones de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 de 05 de mayo de 2015, prescribe la remisión de intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias y fiscales administradas por el Servicio de Rentas Internas; en concordancia con la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000413 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 08 de mayo de 2015; en que se expiden las normas para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

Que el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000413, establece que en caso de que la obligación impugnada se haya originado en una resolución sancionatoria pecuniaria por falta de presentación de declaraciones o anexos de información, al escrito de desistimiento deberá adjuntar la certificación del Servicio de Rentas Internas de la presentación de los deberes formales por los cuales fue sancionado;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la asistencia al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Delegar al Jefe Zonal, al Coordinador Zonal de Atención Transaccional, a los Supervisores de Centros de Servicios Tributarios, al Coordinador de Centro de Gestión Tributaria, y a los Expertos Supervisores de Brigadas Móviles del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal 8, a sus encargados o subrogantes, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia los Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias por deberes formales durante el período de remisión.

**Artículo 2.-** Los funcionarios delegados informarán una vez finalizado el período de remisión a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, a 22 de mayo de 2015.

Lo certifico.- 22 de mayo de 2015.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

**No. DZ8-DZORDRI15-0000002**

**EL DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia del Director General y de los directores zonales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren.

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 del referido código establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14- 00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre del 2014, la Dirección Regional Litoral Sur actualmente corresponde a la Dirección Zonal 8;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó a los directores zonales y a los directores provinciales, la competencia para conocer y resolver reclamos y las peticiones que se formularen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de impuestos que administra, así como para resolver la imposición de clausura; facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00895 emitida el 31 de octubre del 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Eco. Antonio Enrique Avilés Sanmartín en las funciones de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Delegar a los servidores Angee Margarita Cuero Medina, Jonnathan Andrés Cárdenas Ureta, Karen Adriana Gallardo León, Marjorie Patricia Gálvez Viteri, María Auxiliadora Mafla Torres, Agentes Tributarios; y, Mónica Patricia Montalvo Chalén, Analista 1 Tributario del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal 8, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

1. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
2. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y subcategoría, relacionados al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, a 22 de mayo de 2015.

Lo certifico.- 22 de mayo de 2015.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

**No. NAC-DGERCGC15-0000419**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno define como sociedad a la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros;

Que, el artículo 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las patentes municipales, como requisito previo para la autorización de comprobantes de venta de las sociedades, paguen un valor con cargo a dicho tributo al Servicio de Rentas Internas. El pago deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos complementarios, de conformidad con la resolución que dicha entidad emita para el efecto.

Que, el segundo inciso del artículo antes mencionado, determina que el valor a pagarse por concepto del impuesto a la patente municipal será el uno por ciento (1%) sobre el capital social o patrimonio de las sociedades, atendiendo su naturaleza jurídica. Este monto constituirá exclusivamente un anticipo del impuesto a las patentes municipales, y su liquidación final la realizará cada municipalidad.

Que, el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites y modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa, y;

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000044, que estableció el procedimiento para el pago del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades**

**Artículo 1.-** Efectuar las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000044, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 428, de fecha 30 de enero del 2015:

a) Sustitúyase el contenido de la Disposición General Única por el siguiente:

*“El Servicio de Rentas Internas implementará el mecanismo necesario para incluir al impuesto de*

*patentes municipales y metropolitanas en los aplicativos tecnológicos de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.*

*El Servicio de Rentas Internas informará al Ministerio de Finanzas respecto de los valores recaudados por concepto del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades, para que dicha institución realice la transferencia de los valores a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro de los primeros días del mes siguiente a la recaudación.”*

b) Sustitúyase el primer inciso de la Disposición Transitoria Única, por el siguiente:

*“El Servicio de Rentas Internas implementará el procedimiento señalado en la Disposición General Única de esta Resolución hasta el 15 de agosto de 2015”*

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 18 de mayo de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 18 de mayo de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**No. PCH-DPRRAFI15-00000012**

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores

regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. **NAC-DNRRSGE14-00903** emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Eco. **ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA** en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No.

134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00965 se reformó a la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, a través de la cual la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Delegar a la funcionaria Joselin Shomara Cabezas López con cédula de ciudadanía No. 0604246355, Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas:

- Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción, rebaja y prescripción del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
- Suscripción de certificados y copias certificadas de prescripción del impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones.
- Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados.

- Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes
- Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme
- Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación de RUC

**Artículo 2.-** La presente Resolución no se opone a la Resolución Administrativa No PCH-DPRRAF114-00000006, toda vez que las atribuciones delegadas se ejecutarán en la Ventanilla Única del Cantón Alausí de la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Eco. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 13 de mayo de 2015.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

“De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que la arquitecta NADIA GABRIELA CRIOLLO HIDALGO, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la arquitecta NADIA GABRIELA CRIOLLO HIDALGO, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00257 de 28 de abril del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta NADIA GABRIELA CRIOLLO HIDALGO; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución No. ADM-2013-11452, de 2 de abril de 2013; ratificadas con resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la arquitecta NADIA GABRIELA CRIOLLO HIDALGO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171970541-8, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1740 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de abril del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de abril del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 20 de mayo de 2015.

**No. SB-INJ-DNJ-2015-331**

**Diego Oviedo Polo**  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO**

#### **Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015-031

**Hugo Jácome Estrella**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR**  
**Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con en el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y el designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *“Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) II. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social;(...)”*;

Que, el artículo 304 del mismo código establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna. El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00091, de 1 de noviembre de 2006, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRIMMA LTDA., con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00357, de 24 de noviembre de 2008, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRIMMA LTDA., cambia su razón social, tomando el nombre de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAPITALIZA LTDA.;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001455 de 30 de mayo de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAPITALIZA LTDA., con RUC No. 1792066972001, adecúa sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalando domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IZ5-IFPS-DSFPS-2014-505, de 12 de noviembre de 2014, el Intendente Zonal 5, presenta el Informe de Inspección Final No. SEPS-IZ5-IFPS-DNSFPS-2014-048, que contiene el levantamiento de información efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAPITALIZA LTDA., y recomienda su liquidación;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1831, de 16 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAPITALIZA LTDA., y recomendó la liquidación forzosa de la Cooperativa, por encontrarse incurso en la causal 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, en el indicado Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1831, de 16 de diciembre de 2014, se concluye que: *“La inexistencia de actividades de intermediación financiera ha permitido determinar que no es posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, por lo tanto se debe proceder a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad, conforme a lo establecido en el Art. 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1834, de 16 de diciembre de 2014, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario pone en conocimiento de la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria su informe para liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAPITALIZA LTDA., indicando sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la misma;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2014-1119 de 18 de diciembre de 2014, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe

jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAPITALIZA LTDA;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2015-359, de 10 de marzo de 2015, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario, pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica, el informe relacionado a la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAPITALIZA LTDA., y recomienda su aprobación;

Que, mediante Memorando No. SEPS- IGT-2015-0026, de 10 de marzo de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAPITALIZA LTDA., por las razones en él expuestas.

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAPITALIZA LTDA.**, con Registro Único de Contribuyentes N° **1792066972001**, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de 360 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAPITALIZA LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar a la señora Mirna Emilia Letamendi Valarezo, con cédula de ciudadanía No. 0910729144, funcionaria de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en calidad de Liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAPITALIZA LTDA., misma que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa, según lo dispone el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. La servidora pública durante sus funciones en calidad de Liquidadora de la Cooperativa, no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de la liquidación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de esta Superintendencia la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAPITALIZA LTDA.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los Registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta de original que reposa en los archivos de la SEPS.- 11 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

**No. PLE-CNE-1-20-5-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el artículo 5 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, publicada en el Registro Oficial 222 de diciembre 1 de 2003, creó el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, el artículo 8 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, publicada en el Registro Oficial 222 de diciembre 1 de 2003 y sus reformas expedidas mediante Ley No. 104, publicada en el Registro Oficial Suplemento 245 de enero 4 de 2008, dispone que el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico se integrará por, entre otras autoridades, vocales que representan a prefectos provinciales, alcaldes, centros agrícolas, pueblos y nacionalidades indígenas y juntas parroquiales de la región amazónica;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, publicado en el Registro Oficial 352 de junio 4 de 2008, dispone que los vocales del Directorio que representan a prefectos provinciales, alcaldes, centros agrícolas y pueblos y nacionalidades indígenas de la Región Amazónica Ecuatoriana, serán elegidos por el Tribunal Supremo Electoral a través de la convocatoria a colegios electorales;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Directorio del Instituto para el Desarrollo Regional Amazónico – ECORAE, publicado en el Registro Oficial 383 de julio 17 de 2008, dispone que cada uno de los miembros del Directorio será designado de conformidad con lo prescrito en el Art. 11 del Reglamento a la Ley de Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-1-28-10-2008**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso que en todas las normas en materia electoral, donde consta la expresión “Tribunal Supremo Electoral” debe entenderse “Consejo Nacional Electoral”, siempre que se refieran a las materias previstas en el Artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador o en los artículos 2 al 15, y otros, del Régimen de Transición publicado en el Registro Oficial 449 de octubre 20 de 2008; y,

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

**Resuelve:**

**Expedir el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a las o los representantes de los Prefectos Provinciales, Centros Agrícolas Cantonales, y Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Región Amazónica, al Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento norma la integración y funcionamiento de los colegios electorales para designar a las o los vocales o representantes de:

prefectos provinciales, centros agrícolas cantonales, y pueblos y nacionalidades indígenas de la Región Amazónica para la conformación del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** Este Reglamento regula la integración y funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a las o los representantes de los Prefectos Provinciales, Centros Agrícolas Cantonales, y Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Región Amazónica, al Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, mientras estos duren.

**Art. 3.- Competencia.-** Es competencia del Consejo Nacional Electoral, convocar, organizar, dirigir y vigilar los siguientes colegios electorales:

- a. Colegio electoral de prefectos provinciales de la región amazónica, que elegirán un o una representante;
- b. Colegio electoral de centros agrícolas cantonales de la región amazónica, que elegirán a un o una representante y su respectivo(a) suplente; y,
- c. Colegio electoral de pueblos y nacionalidades indígenas de la región amazónica, que elegirán un o una representante y su respectivo(a) suplente.

**Art. 4.- De los principios.-** Esta elección se regirá bajo los principios de transparencia, participación, igualdad, equidad, alternabilidad, paridad, interculturalidad en la representación, en lo que fuera aplicable.

**Art. 5.- De los vocales.-** Los vocales elegidos por los Colegios Electorales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez.

En el caso de que los representantes de los centros agrícolas cantonales o pueblos y nacionalidades indígenas de la región amazónica dejaren de pertenecer al estamento al que representan por causas legalmente establecidas, estos perderán su calidad de vocales ante el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, en cuyo caso se convocará a su respectivo(a) suplente.

En caso de que el o la representante de los prefectos (as) provinciales, o los representantes principal y suplente de los centros agrícolas cantonales, y de los pueblos y nacionalidades indígenas de la Región Amazónica perdieran su calidad de representantes por causas legalmente establecidas, el Presidente del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico deberá comunicarlo al Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de organizar un nuevo colegio electoral para la elección de nuevos representantes, mismos que ejercerán sus funciones por el tiempo que reste para la culminación del período correspondiente.

**Art. 6.-** De la nómina de prefectos provinciales, centros agrícolas cantonales, y representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas de la región amazónica.- El Presidente del Instituto para el Ecodesarrollo Regional

Amazónico (ECORAE), en el término de cinco días contados desde la fecha de solicitud de la nómina respectiva por parte del Consejo Nacional Electoral, remitirá a éste órgano electoral, la nómina debidamente certificada por el organismo competente, de los representantes de los colegios electorales facultados para elegir a los vocales respectivos, incluyendo: nombres, número de cédula de ciudadanía, provincia, cantón nombre del centro agrícola para el caso de los centros agrícolas, nombre del pueblo o nacionalidad indígena en el caso de pueblos y nacionalidades indígenas; y, colegio electoral en el que participarán para designar a sus representantes ante el Directorio del ECORAE, previstos en el artículo 2 del presente Reglamento.

Para el colegio electoral de las y los prefectos provinciales de la región amazónica, la nómina certificada será enviada por el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – CONGOPE, en el término y condiciones señaladas en este artículo para los otros colegios electorales.

**Art. 7.-** De la convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral convocará a través de medios de comunicación social de cobertura en la región amazónica, en los portales web del Consejo Nacional Electoral y del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, a la conformación de los colegios electorales que designarán a los y las vocales previstos en este Reglamento para la conformación del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.

Esta convocatoria contendrá la nómina de los y las representantes que participarán en los colegios electorales, de conformidad con la información remitida por el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico; el lugar, fecha y hora en la que se realizará el registro para acreditación e instalación de los colegios electorales; número de representantes a elegirse; requisitos que deberán cumplir las y los representantes; y, de ser necesario, toda información adicional que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo de los procesos.

**Art. 8.-** Petición de corrección.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular; al pedido se acompañará la documentación que justifique la subrogación, además de una copia de la cédula de ciudadanía; documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día del término señalado.

El Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva con su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral y del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE), con la determinación del colegio electoral por el que participarán.

**Art. 9.-** Acreditación de los miembros del Colegio Electoral.- Para efectos de su acreditación, los y las participantes convocados (as) concurrirán el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, portando su cédula de ciudadanía, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presentes al momento de la instalación del colegio electoral, los y las participantes convocados (as) podrán ser acreditados (as) hasta el momento en el que se disponga se tome votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o candidata, o presentar candidaturas.

Quienes estén en la condición de subrogantes temporales no podrán participar como candidatos.

**Art. 10.-** Instalación del Colegio Electoral.- A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado dispondrán que mediante Secretaría se verifique el quórum del colegio electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros requeridos para la instalación, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encontraren presentes.

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del colegio electoral.

Una vez instalada la sesión, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral dispondrá que por Secretaría se dé lectura de las normas legales pertinentes.

**Art. 11.-** Dignidades a elegirse.- Una vez instalados los colegios electorales, los miembros acreditados, elegirán por votación nominativa al o la representante principal, así como a los y las representantes principales y alternos (as) según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

**Art. 12.-** Presentación de candidaturas.- Los miembros del colegio electoral presentarán la o las candidaturas del representante principal o en binomio de representante principal y representante alterno, respetándose los principios de equidad, alternancia y paridad de género en lo que fuera posible.

Las candidaturas se presentarán por escrito, el día de la instalación del colegio electoral en el formulario que para el efecto entregará la Secretaría, debiendo estar suscrito por el o la proponente de las candidaturas y por el candidato (s) o la candidata (s) como muestra de aceptación, según sea el caso.

**Art. 13.-** Votación.- Una vez receptadas las candidaturas, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral dispondrá que por Secretaría se ponga en conocimiento

de los miembros del colegio electoral la nómina de los candidatos o candidatas, los mismos que no podrán ser impugnados.

Para la emisión del voto, el o la Secretaria nombrará a cada uno de los miembros del colegio electoral para que exprese su preferencia públicamente, y esta sea registrada en el acta correspondiente.

La votación será nominativa, y su expresión podrá ser afirmativa por el candidato, candidata o binomio de su preferencia, según sea el caso, abstención o nulo.

Este procedimiento se repetirá cada vez, según el número de representantes a elegirse en conformidad con lo determinado en la convocatoria.

Si alguno de los miembros del colegio electoral, no respondiere al primer llamado, Secretaría solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.

**Art. 14.-** Escrutinio.- Una vez terminada la votación, quien presida el colegio electoral dispondrá que el Secretario o Secretaria, ponga en conocimiento de la Asamblea los resultados obtenidos del proceso de elección. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple.

En caso de empate en el primer puesto, se realizará una nueva votación únicamente con los y las representantes o binomios que se encuentren en esta condición, si no se resolviere el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

**Art. 15.-** Proclamación de resultados.- Una vez concluida la votación para cada representante del número que le fuere asignado en conformidad con lo señalado en la respectiva convocatoria y obtenidos los resultados definitivos, quien presida el Colegio Electoral, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral estos resultados, el que los proclamará y declarará ganadores a las y/o los representantes principales y alternos que hubieren obtenido la mayor votación y se emitirán las respectivas credenciales que acrediten su calidad.

**Art. 16.-** Notificación.- Concluido este proceso de elección, el Consejo Nacional Electoral pondrá en conocimiento del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico la nómina con los y/o las representantes principales y alternos elegidos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Las dudas que se presenten durante el desarrollo de la sesión de los colegios electorales serán absueltas por quien se encuentre presidiendo el Colegio Electoral.

**SEGUNDA.-** En todas las etapas del proceso para la conformación del Directorio del Instituto para el

Ecodesarrollo Regional Amazónico, esta Institución, conjuntamente con el Consejo Nacional Electoral se prestarán la asistencia mutua que sea requerida.

**TERCERA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lo Certifico.

Atentamente,

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General.

---

#### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

##### **Considerando:**

Que, en el preambulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Art. 240 *Ibidem*.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el Art. 264 *Ibidem*.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

Inciso innumerado último establece que: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el inciso segundo del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Establece que, La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado establece que al Concejo municipal le corresponde:

- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deban extinguirse.

Que, el 29 de enero del año 2001 se promulga la Ordenanza De Creación y Regulación del Patronato de Amparo Social del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, publicada en la cartelera de la Institución durante los días 06, 07 y 08 de febrero del año 2001. Esta ordenanza se deroga mediante ordenanza Que Crea y

Regula el Funcionamiento del Patronato de Amparo Social del Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, Sustitutiva a la Ordenanza de Creación y Regulación del Patronato de Amparo Social del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola. Expedida el 21 de agosto del año 2007 y publicada en el Registro Oficial N° 192 del 17 de octubre del 2007, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones legales que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a), la Disposición Octava, en concordancia con el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.**

## **CAPITULO I**

### **DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL**

**Art.1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto el cierre de actividades, terminación de la personería jurídica, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

**Art. 2.- Potestad para la extinción del patronato municipal.-** El concejo del del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, es competente para declarar la extinción del Patronato Municipal de Amparo Social, de conformidad con la Disposición General Octava de la Ley Orgánica reformatoria al COOTAD publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 166 del 21 de Enero del 2014.

**Art. 3.- Extinción del Patronato Municipal.-** Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la ordenanza Que Crea y Regula el Funcionamiento del Patronato de Amparo Social del Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, Sustitutiva a la Ordenanza de Creación y Regulación del Patronato de Amparo Social del Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, expedida el 21 de agosto del año 2007 y publicada en el Registro Oficial N° 192 del 17 de octubre del 2007.

**Art. 4. Liquidación.-** Se cierra los servicios y actividades que autónomamente venía desarrollando el patronato municipal y todo su patrimonio, como son los bienes muebles e inmuebles y el talento humano que estaban bajo la personería jurídica del Patronato Municipal de Amparo Social, pasan a formar parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

## CAPITULO II

### DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL

#### Y SU IMPLEMENTACIÓN

**Art. 5.- De los bienes.-** El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la Unidad de Desarrollo Social a implementarse en el Gobierno Municipal.

**Art. 6.- De la implementación de los bienes y patrimonio.-** Los bienes muebles e inmuebles; y, patrimonio del patronato de Amparo Social, servirán para implementar los servicios y programas de la Unidad de Desarrollo Social.

**Art. 7.- Del inventario de los bienes.-** La Coordinadora del Extinto Patronato Municipal en coordinación con la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola; procederán a realizar el inventario y entrega recepción de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

## CAPITULO III

### DEL PERSONAL

**Art. 8.- Personal del patronato municipal.-** El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato de Amparo Social, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previa evaluación y análisis técnico del puesto, efectuada por la Unidad de Talento Humano, considerando el perfil profesional y el requerimiento del GAD Municipal, de acuerdo a las competencias y la disponibilidad presupuestaria.

**Art. 9.- De las funciones del personal.-** La Unidad de Talento Humano de la municipalidad, previo a la evaluación y análisis técnico, procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del extinto patronato al GAD municipal, de conformidad con el Reglamento orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y al Manual del Levantamiento de la Información, Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos y el Manual de

Descripción y Perfil de Puestos, en atención de las Normas Legales vigentes, sin menoscabo de su autonomía administrativa y financiera.

**Art. 10.- Indemnizaciones.-** De acuerdo con las disposiciones del Art. 55 del COOTAD, dentro de las competencias. Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato de Amparo Social, la unidad de talento humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto y tipificado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

## DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Derogase todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato de Amparo Social se hubieren aprobado anteriormente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde de Arosemena Tola.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guaman, Secretario de Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL, AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal Arosemena Tola, en Sesiones del nueve de diciembre del 2014 en primer debate y segundo debate el dieciséis de diciembre de 2014.

Arosemena Tola, 17 de diciembre del 2014.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guaman, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 17 de diciembre del 2014.

f.) Ab. Benjamín Gualli G., Secretario de Concejo.

De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el Registro Oficial como en la gaceta oficial y en el dominio web institucionales. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 24 de diciembre del 2014

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

**CERTIFICO:** Proveyó y firmó **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA** el Señor. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 24 de diciembre del 2014.

Carlos Julio Arosemena Tola, 24 de diciembre del 2014

f.) Ab. Benjamín Gualli G., Secretario de Concejo.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON  
ROCAFUERTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República, en lo referente a las medidas que deben tomarse para asegurar a niñas, niños y adolescentes expresamente

determina la prevención contra el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, Descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 238 dispone "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir serán deberes generales del Estado "...generar y ejecutar las políticas públicas, controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, los artículos 54 y 55 del COOTAD, establecen respectivamente las funciones, y competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos y los consejos regionales.

Que, el COOTAD en su artículo 5, define la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el COOTAD en su artículo 6, contempla que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución de la República y las leyes de la República.

Que, el literal e) del artículo 55 del COOTAD, contempla dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Acuerdo Ministerial No.1470 de junio 15 del año 2010, publicado en el Registro Oficial No.729 del 21 de junio del año 2012, en su artículo 3 dispone “...se prohíbe en todo el territorio nacional de forma expresa para todos los establecimientos de los registrados y regulados por el Ministerio de Turismo y por el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo los días domingo” y establece horarios de funcionamiento para los diferentes establecimientos que atienden al público, se regulan con el Acuerdo Interministerial No. 309 publicado en el Registro Oficial No.161 de abril de 1999.

Que, con fecha martes 17 de julio del año 2001, se publicó en el Registro Oficial No.370 la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas en el Cantón Rocafuerte”

Que, es necesario que el Concejo Municipal establezca los requisitos, el ámbito, las normas y más especificaciones técnicas en relación al funcionamiento de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas.

Que, es necesario adaptar y actualizar la legislación del GAD-Municipal a las nuevas normas constitucionales y legales.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República; y, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES Y COMERCIOS QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTON ROCAFUERTE.**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-**Esta Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales ubicados en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte que expenden, consumen, y comercializan bebidas alcohólicas.

**Artículo 2.- Principios.-** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana y convivencia pacífica y armónica

**Artículo 3.- Del pago de la patente y del permiso de funcionamiento municipal.-** Las licorerías, bar, discotecas, barras, barras-disco, salón de recepciones, salón de bailes, cervecedores, peñas, karaokes, galleras, billas, billares, cabaret, casa de citas, night club, prostíbulos, clubes privados, moteles y otros similares, previo a su funcionamiento deben obligatoriamente sacar la patente comercial y el respectivo permiso de funcionamiento municipal en el departamento correspondiente del GAD-Municipal, el mismo que tendrá una duración de un año desde el 01 enero hasta el 31 de diciembre.

**Artículo 4.-De los requisitos para la obtención de la patente y del permiso de funcionamiento municipal.-** Para la obtención de la patente y del permiso de funcionamiento municipal, deberá el interesado dirigir un oficio en especie valorada al Alcalde del Cantón, adjuntando copias de permisos emitidos por la Intendencia de Policía y por el Cuerpo de Bomberos cantonal. El Alcalde remitirá dicha solicitud al Comisario Municipal y a la sección de Riesgos Municipal quienes verificarán el cumplimiento de dicho trámite conforme a ordenanzas municipales.

El Comisario y el responsable de riesgos municipal emitirán un informe que a su vez será elevado a la Dirección Financiera Municipal para que disponga la elaboración del catastro, el ingreso de los títulos de crédito y el respectivo cobro por concepto del permiso de funcionamiento municipal anual y el valor de la patente estipulado en la presente ordenanza.

El costo del permiso anual de funcionamiento municipal será de USD 20.00 más el costo por servicios administrativos, mismo que será cancelado por el solicitante en la Tesorería Municipal, quien emitirá el respectivo comprobante de pago.

En el caso de que el informe del comisario y de gestión de riesgos municipal no sea favorable al solicitante, el GAD-Municipal procederá a notificarlo concediéndole el plazo de 30 días para que de ser necesario convalide documentos e iniciar nuevamente el proceso.

**Artículo 5.- De la obligación de exhibir en un lugar visible el permiso de funcionamiento municipal.-** Todos los establecimientos indicados en el artículo 3, sin excepción exhibirán dicho permiso en un lugar visible y la lista de bebidas alcohólicas con su respectiva etiqueta de venta de distribuidor autorizado que expendan además de los siguientes documentos vigentes:

Patente municipal, permiso de funcionamiento municipal, permiso del Ministerio del Interior, permiso del Cuerpo de Bomberos, certificado de salud del establecimiento y de sus trabajadores quienes deberán estar obligatoriamente afiliados a la Seguridad social.

**Artículo 6.-De los departamentos que intervienen en la concesión de los permisos.-** el trámite de la concesión del permiso de funcionamiento municipal se otorgará previa coordinación entre el responsable de Avalúos y Catastros, gestión de riesgos, Comisario municipal, Comisaria Nacional de Policía, Distrito de Salud, y Cuerpo de Bomberos, en ningún caso se permitirá el funcionamiento de estos establecimientos en lugares consideradas como zona de riesgo.

Se observará obligatoriamente en la concesión de permisos que los establecimientos referidos en el artículo 3 de esa Ordenanza, sean lugares cerrados; y, que cuenten con medidas de seguridad contra incendios y el correspondiente plan de contingencia.

**Artículo 7.- De los horarios de funcionamiento.-** Los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas en el cantón Rocafuerte serán los siguientes:

- a. Licorerías.- de lunes a sábado de 8H00 hasta las 22horas.
- b. Bar de discotecas, barra bar, barra disco, salón de recepciones, salón de bailes, cerveceros, peñas, karaokes.- funcionarán de lunes a jueves desde las 8H00 hasta las 00H00, y de viernes a sábados desde las 8H00 hasta las 02H00.- Prohibido el ingreso de menores de edad.
- c. En las cafeterías, restaurantes y tiendas de abastos.- prohibida la venta de bebidas alcohólicas.
- d. Billas y billares.- el horario de funcionamiento será de lunes a jueves desde las 8H00 hasta las 00H00, de viernes a sábado desde las 8H00 hasta las 02H00.- Prohibido el ingreso de menores de edad.
- e. En los cabaret, casas de citas, nigh club, prostíbulos, clubes privados, se permite la venta de bebidas alcohólicas con moderación, funcionarán de lunes a sábados desde las 8H00 hasta las 00H00.- Prohibido el ingreso de menores de edad.

Ninguno de los locales detallados en el artículo anterior, podrán expendir bebidas alcohólicas los días domingo.

**Artículo 8.- De las prohibiciones.-** Queda prohibido expresamente:

- a. Se prohíbe expresamente la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b. Se prohíbe expresamente el funcionamiento de barras, bar, cantinas, salones, billas, billares y demás establecimientos similares ubicados dentro del perímetro urbano y rural que se encuentren ubicados a menos de cien metros de distancia desde el vértice más sobresaliente de centros educativos, casas de salud, templos religiosos, cementerios y otras entidades de servicios públicos en general.
- c. Se prohíbe expresamente el funcionamiento a propietarios de prostíbulos, moteles, nigh club y otros establecimientos similares ubicados en zona urbana y rural que se encuentren ubicados a menos de mil metros de distancia desde el vértice más sobresaliente de centros poblados, centros educativos, casas de salud, templos religiosos, cementerios y otras entidades de servicios públicos en general.
- d. Se prohíbe expresamente la venta de bebidas alcohólicas en locales cerrados donde se realicen eventos deportivos, como coliseos, estadios, piscinas, locales educativos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la regulación y control del Tabaco, se prohíbe fumar en lugares cerrados de concentración masiva.
- e. En el caso de las galleras se observará obligatoriamente una distancia mayor a trescientos metros desde el vértice más sobresaliente centros educativos, casas de salud, templos religiosos, cementerios y otras entidades de servicios públicos en general.

- f. Se prohíbe expresamente el funcionamiento de locales que de manera clandestina vendan y comercialicen bebidas alcohólicas en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte.

**Artículo 9.-De la responsabilidad de los propietarios y/o administradores de locales.-** Los propietarios, representantes legales y administradores de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas serán responsables de garantizar la moralidad y buenas costumbres en el interior de sus locales, además tendrán la obligación de evitar algazaras, reyertas o escándalos que incomoden a sus vecinos.

Además deberán guardar absoluto respeto cerrando su local cuando se realice un velatorio dentro de la distancia de 100 metros a la redonda.

**Artículo 10.-De la obtención obligatoria de los permisos correspondientes.-** Los empresarios autorizados para realizar bailes públicos, shows artísticos y otros actos similares en locales privados y públicos en épocas festivas deberán portar en un lugar visible a más de los permisos y autorizaciones que otorga el GAD-Municipal el plan de contingencia aprobado por el Ministerio del Interior.

**Artículo 11.- De las sanciones.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal, previo informe motivado de éste o de la Dirección Municipal Competente, con una multa equivalente a un RBU por primera vez, para casos de reincidencia con una multa equivalente a tres RBU y la clausura temporal por cuarenta y ocho horas hábiles y con la clausura definitiva y revocatoria del permiso de funcionamiento y patente municipal, en casos de segunda reincidencia, sin perjuicio de las sanciones impuestas por otros organismos de control. La multa se considerará de conformidad al RBU vigente a la fecha de aplicación de la sanción.

Serán sancionados con tres RBU del trabajador privado en general las personas que sin contar con los permisos correspondientes realicen actividades de venta clandestina de bebidas alcohólicas.

**Artículo 12.- Del auxilio de la fuerza pública.-** El Comisario Municipal en cualquier tiempo de ser necesario, requerirá del auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 13.-De la recaudación de las sanciones económicas.-** Las sanciones económicas impuestas por el Comisario Municipal serán recaudadas por el Tesorero Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito y de no cumplirse así, su recaudación será por la vía coactiva.

**Artículo 14.- Del plazo para convalidar documentos.-** Los locales que expenden y comercializan bebidas alcohólicas determinados en el artículo 3 de la presente Ordenanza que se encuentren establecidos con anterioridad a la aprobación y publicación de esta Ordenanza, que no cumplen con las directrices emitidas a través de este instrumento normativo en lo correspondiente a las distancias, tendrán un plazo de un año improrrogable para su respectiva reubicación.

De no acatarse esta resolución se procederá a realizar la clausura definitiva del local por parte de las instancias municipales competentes con el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 15.- De la vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial municipal y en la Página Web Institucional.

**Artículo 16.-De la Derogatoria.-** Queda derogada expresamente la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de los locales y comercios que expendien y comercializan bebidas alcohólicas publicada en el Registro Oficial No.370 del martes 17 de julio del año 2001.-

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-En todo cuanto no esté contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Integral Penal en lo que fuere aplicable, y más leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.-

SEGUNDA.-La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional de este GAD MUNICIPAL, y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil quince.

Rocafuerte, Febrero 02 del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en la Sesión Ordinaria del Lunes 26 de Enero del 2015, y en la Sesión Ordinaria del Lunes 02 de Febrero del 2015.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-A los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince, ésta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del Art. -322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" remite la presente ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

Rocafuerte, 04 de febrero del 2015.

**f.) AB.-WALTER LEONIDAS GARCIA GARCIA.- SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.**

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO VACA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza como Ley Municipal.-

Rocafuerte, 06 de febrero del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, Provincia de Manabí, el 06 de Febrero del 2015.-

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

---

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

##### Considerando:

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales esta, la del numeral 13, de "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios", lo que mantiene armonía con el literal m) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

Que el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad".

Que el inciso segundo del Art. 140 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

Que el Inciso tercero *ibidem* declara que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 de fecha sábado 10 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que el Gobierno Municipal de Santa Elena, en mérito de la disposición constitucional contemplada en el Art. 264 numeral 13 en concordancia con el literal m) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización mantiene la competencia exclusiva del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y por tanto la competencia sobre el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena.

Que la Ordenanza de constitución y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del cantón Santa Elena, publicada en el Registro Oficial N° 453 de fecha 6 de marzo de 2015, requiere ser actualizada para que esté en armonía a los que disponen las leyes vigentes;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN  
AL GOBIERNO MUNICIPAL Y FUNCIONAMIENTO  
DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN  
SANTA ELENA**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS,  
FINES, FUNCIONES, PATRIMONIO, FUENTES DE  
INGRESO Y PRESUPUESTO**

**Art. 1.- Constitución y naturaleza jurídica.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena, se constituye como un entidad de derecho público, adscrita e integrante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, eminentemente técnico, al servicio de la comunidad santaelenense, con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica propia conforme a la ley, con sede principal en la ciudad de Santa Elena y jurisdicción en todo el territorio del cantón Santa Elena.

Regulará sus procedimientos conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-

COOTAD, Ley de Defensa Contra Incendios, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normas conexas en lo que fueren aplicables; esta Ordenanza, las demás ordenanzas de este cantón o las que expidiere el Concejo Municipal, así como lo dispuesto por el Consejo de Administración y Disciplina

El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena es parte del Sistema de seguridad del cantón. Tiene un régimen disciplinario que contemple un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

**Art. 2.- Denominación.-** El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de “**CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SANTA ELENA**” y sus siglas serán “**CBSE**”.

**Art. 3.- Principios.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena se sujetará en su gestión a los principios siguientes: accesibilidad, equidad, universalidad, solidaridad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, precaución, responsabilidad ambiental, rendición de cuentas y transparencia.

**Art. 4.- Fines.-** Es el encargado de la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; socorro en catástrofes y desastres naturales; y, para la defensa y rescate de personas y bienes afectados o en riesgo por tales contingencias.

**Art. 5.- Funciones.-** Son funciones del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos en el ámbito de su competencia;
2. Otorgar previa inspección el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
3. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendio aprobado con la inspección, en el visto bueno de los planos para la edificación, ocupación y habitabilidad;
4. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación;
5. Prevenir y proteger a las personas y los bienes de la acción destructiva del fuego y de otros desastres naturales o fortuitos;
6. Desarrollar acciones de salvamentos, evacuaciones y rescate en cualquier contingencia que se presente en su jurisdicción o ante el requerimiento pertinente en el ámbito nacional o internacional que lo amerite;
7. Brindar atención pre-hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros;

8. Ejecutar rescates en accidentes de tránsito u otros; su conocimiento, mediante acuerdo de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;
9. Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales y antrópicos;
10. Apoyar rescates acuáticos, ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
11. Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencia y el COE cantonal;
12. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados y estructuras colapsadas;
13. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, e inspecciones técnicas;
14. Fortalecer y potenciar la movilización de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;
15. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
16. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas minerales metalúrgicas, etc.;
17. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
18. Combatir incendios forestales, basureros, rellenos sanitarios y similares;
19. Combatir incendios vehiculares;
20. Combatir incendios de embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc.);
21. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
22. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
23. Atender derrames de materiales peligrosos;
24. Apoyar rescates en montañas, bosques, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
25. Realizar cursos constantes para la capacitación del personal que conforman todas las compañías del cantón, el adiestramiento se puede ejecutar a nivel cantonal, nacional e internacional para estar preparados ante cualquier emergencia;
26. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales, internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdo de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;
27. Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencias en coordinación con el COE cantonal;
28. Aprobar o negar los permisos respectivos, para el funcionamiento de los locales en ejecución de construcciones, centros comerciales, bares, tiendas, discotecas, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios y centros religiosos, talleres artesanales e industriales, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios. Si es necesario, se coordinará con el Comisario Municipal para dichas inspecciones;
29. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con organismos públicos o privados, a nivel nacional o internacional; y,
30. Las demás contempladas en las leyes y todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los fines y funciones que son de su competencia.

**Art. 6.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del cantón Santa Elena, todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y parque automotor, sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y los que adquiera a futuro a cualquier título. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, rentas, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales.

La entrega de recursos que por ley le correspondan al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Municipal del cantón Santa Elena, se hará de manera directa, oportuna y automática, ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

La recaudación de valores que le correspondan, se hará de la manera más directa y efectiva como sea posible.

Todos sus bienes están afectados al servicio público que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

## CAPITULO II

### DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 7.- Estructura.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena, establecerá su propia estructura de personal administrativo, de tropa y de mandos, según las normas legales y necesidades institucionales.

Definirá su sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo con el correspondiente orden jerárquico establecido en la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento.

El personal administrativo, técnico y de servicios tendrá el reconocimiento de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, sin perjuicio del grado que se les asigna en la escala jerárquica.

Forman parte del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena los bomberos voluntarios, que son quienes prestan sus servicios sin percibir remuneración, y se clasifican en activos y pasivos.

Para cumplir con sus objetivos contará dentro de su estructura orgánica administrativa con los máximos órganos de gobierno siguientes:

- 1) El Consejo de Administración y Disciplina; y,
- 2) La Primera Jefatura.

**Art. 8.- Del Sistema Nacional de Bomberos.-** Para garantizar la existencia del Sistema Nacional de Bomberos, coordinará sus acciones técnicas con los demás Cuerpos de Bomberos del país.

**Art. 9.- Efectos legales y reglamentarios.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena, para efectos de organización, distribución y optimización de sus recursos, se someterá a las leyes y reglamentos vigentes.

**Art. 10.- El Consejo de Administración y Disciplina.-** Es el máximo órgano de gobierno al interior del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena. Su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento en lo que fueren aplicable, la presente Ordenanza y reglamentos internos.

El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado por:

1. El Primer Jefe, quién lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un delegado del alcalde o alcaldesa.
3. Un concejal o concejala, designado/a por el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena.
4. Dos representantes de la ciudadanía, elegidos por el Ilustre Concejo Municipal de una terna presentada por el Consejo Cantonal de Planificación, como órgano del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.
5. El Segundo jefe.

Los miembros del Consejo de Administración y Disciplina, estarán en funciones el mismo tiempo que dure la administración municipal que los eligió. Tendrán un suplente, designado de la misma forma que el principal.

No tendrán suplentes los miembros establecidos en los numerales 1 y 5 del presente artículo y de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Ante la ausencia definitiva del principal, el suplente asumirá las funciones por el periodo que reste. Se notificará a la autoridad nominadora para que se nombre el nuevo suplente.

**Art. 11.- Atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.-** Corresponde al Consejo de Administración y Disciplina, las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes;
- b) Presentar al alcalde o alcaldesa una terna de oficiales activos, de mayor jerarquía o antigüedad, para la designación del Primer jefe.
- c) Aprobar la estructura orgánica y los reglamentos internos para una eficiente gestión y adecuado funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena y velar por su ejecución y cumplimiento.
- d) Aprobar el presupuesto institucional y remitirlo para su ratificación por el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena y su correspondiente consolidación.
- e) Aprobar la creación, fusión o supresión de compañías de bomberos
- f) Resolver las acciones administrativas y disciplinarias correspondientes, de acuerdo con los reglamentos internos.
- g) Conocer y resolver sobre los informes del Primer jefe y de auditoría.
- h) Proponer al Ilustre Concejo Municipal proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con el ámbito de actividad institucional.
- i) Aprobar los proyectos y programas que presente el Primer Jefe.
- j) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución.
- k) Autorizar los gastos de conformidad con el reglamento expedido a tal efecto.
- l) Conceder licencias o declarar en comisión de servicios a funcionarios y servidores públicos de la institución, cuando el lapso sobrepase los treinta días. Para el caso de trabajadores, se estará a lo dispuesto en las normas legales pertinentes.
- m) Aprobar traspasos, aumentos o disminuciones de partidas presupuestarias que afecten a varios programas;
- n) Las demás que determinen leyes, ordenanzas y reglamentos.

**Art. 12.- Del Secretario.-** El Consejo de Administración y Disciplina elegirá un secretario o secretaria, de fuera de su seno, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto. Sus funciones se establecerán en el orgánico funcional de la institución.

**Art. 13.- De la Primera Jefatura.-** El Primer Jefe es el ejecutivo del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, es el representante legal, judicial y extrajudicial y por tanto de libre remoción. Durará en sus funciones el mismo periodo de la autoridad nominadora y podrá ser reelegido hasta por un periodo.

Para ser designado Primer Jefe se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana.
- b) Oficial constante en el escalafón bomberil.
- c) Mínimo 35 años de edad.
- d) Estar en goce de los derechos políticos.
- e) Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad.
- f) No haber sido dado de baja por actos de corrupción.
- g) Cumplir los demás requisitos que se determinen en el reglamento respectivo.

Será responsable ante el Concejo Municipal de Santa Elena, el Alcalde o Alcaldesa y ante el Consejo de Administración y Disciplina por la gestión operativa, técnica y administrativa del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena.

Será designado por el alcalde o alcaldesa del cantón, de una terna propuesta por el Consejo de Administración y Disciplina. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad en servicio activo.

**Art. 14.- Funciones.-** Al Primer Jefe le corresponde las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes;
- b) Ejercer mando y dictar órdenes generales de acuerdo a su competencia de conformidad con el marco legal vigente;
- c) Nombrar a los funcionarios de libre remoción, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público.
- d) Suscribir los contratos necesarios para la gestión administrativa institucional, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.
- e) Dirigir la operación y funcionamiento de la institución en sus competencias propias;
- f) Administrar eficientemente los recursos presupuestarios y gestionar nuevos recursos en el ámbito local, nacional o internacional.
- g) Garantizar la oportuna prestación de servicios en las áreas de defensa contra incendios, rescates, inundaciones, primeros auxilios, incendios estructurales y forestales y manejo de materiales peligrosos;

- h) Elaborar propuestas de reglamentos y manuales para ser conocidos y aprobados en el Directorio;
- i) Elaborar el Plan Operativo Anual.
- j) Suscribir la orden general en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pase, ascensos, comisiones de servicios al interior de la República y órdenes superiores;
- k) Presentar al Consejo de Administración y Disciplina hasta el 31 de octubre de cada año la proforma presupuestaria;
- l) Solicitar a las autoridades competentes la clausura de los locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
- m) Solicitar al Consejo de Administración y Disciplina la aprobación de traspasos, aumentos o disminuciones de partidas presupuestarias que afecten a varios programas, y autorizarlos directamente mediante resolución motivada cuando se refieran a un mismo programa;
- n) Realizar su rendición de cuentas, de conformidad con las normas constitucionales y legales e informar anualmente al Concejo Municipal de las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- o) Las demás que determine la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico y de Régimen Interno y Disciplina de los cuerpos de Bomberos del país, las ordenanzas municipales y las que les asigne el alcalde o alcaldesa.

**Art. 15.- Forma de estructura.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena, establecerá su estructura orgánica de personal con oficiales, y tropa, técnico, administrativo y de servicios según sus necesidades institucionales de acuerdo a la ley de Defensa contra Incendios y al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplinario de los Cuerpos de Bomberos del país.

Establecerá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

- a) Oficiales:
  - Superiores: Coronel, Teniente Coronel y Mayor.
  - Subalternos: Capitán, Teniente y Subteniente.
- b) Tropa:
  - Sargento, Cabo y Bombero raso.

**Art. 16.- Integrantes del Personal.-** Forma parte del personal **permanente** de la Institución: Los Oficiales, personal de tropa y administrativos, sujeto a remuneración. El personal administrativo y técnico por el servicio público que prestan, están protegidos por la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 17.- Potestad de administración de personal.-** La administración del personal corresponde al Primer Jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos de acuerdo al reglamento orgánico operativo y de régimen interno y disciplina de los cuerpos de bomberos del país.

### CAPITULO III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y FUENTES

**Art. 18.- Unidad responsable de bienes.-** La Unidad Administrativa que conste en la estructura orgánica de la institución, es responsable del cuidado y administración de sus bienes.

**Art. 19.- Presupuesto.-** El presupuesto institucional será elaborado conforme a la Constitución y leyes de la materia.

El Primer Jefe presentará hasta el 31 de octubre de cada año, la proforma presupuestaria al Consejo de Administración y Disciplina para su aprobación.

El presupuesto institucional será aprobado en dos debates, por el Consejo de Administración y Disciplina hasta el 30 de noviembre de cada año y será remitido hasta el 1 de diciembre por el Primer Jefe al Alcalde del Cantón para que lo ponga en consideración del Concejo Municipal para su ratificación.

Una vez aprobado será consolidado en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.

**Art. 20.- Recursos económicos.-** Son recursos económicos de la institución:

- a. Los ingresos provenientes por el proceso de descentralización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.
  - b. La asignación que le fije el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, en base a las necesidades y competencias;
  - c. Los ingresos provenientes de los servicios que preste;
  - d. Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
  - e. Las donaciones recibidas por la municipalidad en beneficio del Cuerpo de Bomberos y demás donaciones de entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.
  - f. Las tasas establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios;
  - g. Los impuestos y tasas vigentes que son:
1. Los recursos económicos provenientes de la contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se

encuentran registrados los medidores, de conformidad con el Registro Oficial N° 99 del 9 de junio de 2003 y el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

2. La contribución especial que se determine mediante ley por concepto de recaudación predial tanto urbana como rural, de conformidad con lo determinado en el Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, y el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
3. Los recursos provenientes de las tasas por certificados de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción de edificios en altura que demanden prevención de incendios, permiso por la prestación de espectáculos públicos, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios y otros establecidos por ordenanza municipal.
4. Las que recauden por multas de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Las demás que fijen las leyes y ordenanzas municipales.

**Art. 21.- Garantía de ingresos económicos.-** Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Cuerpo de Bomberos de Santa Elena prestará el debido apoyo a los cuerpos de bomberos de la provincia de Santa Elena para el cumplimiento de fines institucionales, cuando el caso amerite.

**SEGUNDA.-** Las tasas y contribuciones especiales que recaude el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, serán aprobadas mediante ordenanza, según los proyectos que privativamente presente el Consejo de Administración y Disciplina.

**TERCERA.-** La institución bomberil se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones, a Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos internos para los Cuerpos de Bomberos del Ecuador, la presente Ordenanza, demás normativa legal, reglamentaria y municipal conexas, no debiendo desarrollar actividades o ejecutar actos distintos ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para actividades diferentes a sus fines institucionales.

**CUARTA.-** Las tasas, contribuciones, porcentajes, fijadas en beneficio del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena recaudadas por otras instituciones públicas como agentes de retención, serán transferidas al Cuerpo de Bomberos, debiendo suscribirse al efecto el respectivo convenio.

**QUINTA.-** Mientras que el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, no demuestre sostenibilidad económica,

administrativa y operativa, tendrá dependencia del Gobierno Municipal del cantón Santa Elena.

**SEXTA.-** El Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, está sujeto al control que por ley le corresponde a la Contraloría General del Estado.

**SÉPTIMA.-** Los representantes de la ciudadanía deberán ser propietarios de predios urbanos o rurales dentro del cantón Santa Elena, de conformidad con la Constitución y la Ley de Defensa contra Incendios.

**OCTAVA.-** Los miembros del Consejo de Administración y Disciplina permanecerán en sus funciones hasta que sean reemplazados.

**NOVENA.-** Las personas que aspiren integrar al Cuerpo de Bomberos de Santa Elena, al momento de ingresar a la institución deberán elegir entre pertenecer a tropa o a oficiales.

Los miembros de tropa no podrán integrar posteriormente la oficialidad.

Los miembros de la oficialidad no podrán ejercer permanentemente labores asignadas a la tropa.

Todos los integrantes de la tropa serán remunerados.

**DÉCIMA.-** El ejecutivo, funcionario o servidor público bomberil que ordene distraer o distrajerse en propósito distinto los bienes de la institución, serán sancionados según estipule el reglamento correspondiente.

**UNDÉCIMA.-** Las declaratorias de utilidad pública serán emitidas mediante resolución motivada por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La Resolución N° 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 de fecha sábado 10 de enero de 2015, que expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, podrá ser aplicada de manera supletoria.

**SEGUNDA.-** La estructura orgánica administrativa del Cuerpo de Bomberos de Santa Elena responderá a sus fines institucionales. Los servidores públicos bomberiles serán evaluados y clasificados de conformidad con la Constitución, la ley y sus reglamentos internos.

**TERCERA.-** En el plazo de 180 días, el Consejo de Administración y Disciplina aprobará los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución, entre los que deberán constar la estructura orgánica funcional; el reglamento orgánico operativo, funcional y de régimen interno y disciplina; el código de ética, de clasificación y administración de personal administrativo y de servicios, etc.

**CUARTA.-** Una vez que esté en vigencia la presente Ordenanza se designarán o ratificarán los miembros del Consejo de Administración y Disciplina, de conformidad con ésta norma municipal.

**QUINTA.-** Hasta que se expidan los nuevos reglamentos internos y las ordenanzas de tasas bomberiles, seguirán vigentes los actuales, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza.

**SEXTA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que contravengan a las contenidas en la presente Ordenanza.

**SÉPTIMA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena a los veintiséis días del mes de mayo del 2015.

f.) Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

#### SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 27 de mayo de 2015.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal al tenor de los tipificados en los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante las Sesiones Ordinarias celebradas los días 12 de mayo de 2015 y 26 de mayo de 2015.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

#### ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 27 de mayo de 2015.

Una vez que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas el día 12 de mayo de 2015 y 26 de mayo de 2015, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades tipificadas el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONÓ LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA ELENA.**

f.) Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lo Certifico.- Santa Elena, 27 de mayo de 2015.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA****Considerando:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “3. *Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento*”;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal *“m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 *ibidem* que determina entre sus competencias exclusivas: *“b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: *“x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”*

Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que los proyectos de la ordenanza deben referirse a una sola materia y serán presentados con el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen con la nueva ordenanza;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena expidió **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON SANTA ELENA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 452 del 5 de marzo del 2015, lo que ha generado el reclamo de los operadores turísticos;

Que el cantón Santa Elena es un territorio eminentemente turístico, lo que genera ingresos de la que participan diversos actores, permitiendo dinamizar las economías de las comunidades turísticas de esta jurisdicción, por lo que se debe precautelar los intereses generales;

Que la administración municipal ha emprendido un **REORDENAMIENTO TERRITORIAL TURISTICO**, mediante el cual de forma técnica va a determinar los sectores y lugares donde se podrán ubicar en la vía pública los establecimientos autorizados para ejercer las diversas actividades turísticas;

Que hasta se cuenten con el estudio técnico de Reordenamiento Territorial Turística es oportuno mediante el cual de forma técnica va a determinar los sectores y lugares donde se podrán ubicar en la vía pública los establecimientos autorizados para ejercer las diversas actividades turísticas;

Que hasta tanto se cuente con el estudio técnico de Reordenamiento Territorial Turístico es oportuno derogar **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON SANTA ELENA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, a fin de evitar conflictos con su aplicación; para posteriormente expedir una nueva normativa que contemple las recomendaciones y conclusiones del indicado estudio;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

Expede:

**LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON SANTA ELENA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

**Artículo Único.-** Deróguense de manera expresa todos los artículos de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON SANTA ELENA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, publicada en el Registro Oficial N° 452 del 5 de marzo del 2015, y por tanto de deroga de manera general esta Ordenanza.

#### **Disposición Derogatoria**

La ordenanza por no tratarse de una norma de carácter tributario, entrara en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Municipal de Santa Elena y su publicación en el dominio web de la institución, de conformidad con los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, al primer día del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del cantón.

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON  
SANTA ELENA**

Santa Elena, 2 de abril de 2015.-

**CERTIFICA:** Que **LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON SANTA ELENA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, al tenor de lo tipificado en los literales a), b), e i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 24 de marzo de 2015 y 01 de abril de 2015.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del cantón.

**ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA**

Santa Elena, 2 de abril de 2015.

En virtud de que **LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON SANTA ELENA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA,**

**ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 24 de marzo de 2015 y 01 de abril de 2015, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA  
ELENA**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.- Santa Elena, 2 de abril de 2015.-

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del cantón.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

#### **Considerando:**

Que el Art.238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana.

Que el Art.264 de la Constitución de la República vigente establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los Gobiernos Municipales expedirán ordenanzas cantonales.

Que el Art. 315 de la Constitución de la República inciso segundo, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que el Art.9 literal n) de la Ley de Descentralización del Estado en forma imperativa y explícita reconoce a los gobiernos locales seccionales con las facultades, para la gestión del turismo.

Que el Ministerio de Turismo, luego de la realización de varios estudios técnicos ha comprobado el potencial turístico del cantón y la capacidad institucional para que la Municipalidad de Santa Elena, asuma las responsabilidades en el ámbito turístico con el Convenio de Transferencias de Competencias con el Ministerio de Turismo.

Que de conformidad con el Art.54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras son funciones del Gobierno Municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal.

Que es necesario contar con un cuerpo legal actualizado que regule las competencias y facultades, acorde con la realidad cantonal, reformando la actual normativa; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURISTICO Y DE RECREACION SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURISTICOS DEL CANTON SANTA ELENA “EMUTURISMO EP.”**

**Art.- 1.-** Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

**Art. 1.-** Créese la Empresa Pública Municipal de desarrollo turístico del Cantón Santa Elena “**EMUTURISMO EP.**”, con el objetivo fundamental de desarrollar y formular propuestas para las políticas locales de turismo emitidas bajo el amparo del Convenio de Transferencias de Competencias entre el Estado Ecuatoriano, el Ministerio de Turismo y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, así como también regulará la actividad turística y el manejo integral de las playas del Cantón. Además de la administración de lugares turísticos naturales como complejos de baños termales.

**Art. 2.-** En el Art. 2 Sustitúyase las palabras “Ley Orgánica de Régimen Municipal” por “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”

**Art. 3.-** En el Art. 3 Deróguese, el Literal l)

**Art. 4.-** En el Art. 4; en el inciso tercero sustitúyase la palabra “presentación” por “prestación” y sustitúyase el inciso octavo por el siguiente:

El mantenimiento de los Complejos Turísticos, Complejos Deportivos, Baños Públicos y Mirador turístico Cerro El Tablazo, pasaran a la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena.

**Art.5.-** En el Art. 12 Sustitúyase las palabras “Ley de Régimen Municipal” por “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

**Art. 6.-** En el Art. 14 Deróguese el inciso b) y al final del Literal l), agréguese el texto “de acuerdo con la LOSEP, Código del Trabajo y Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 7.-** En el Art. 16 en el inciso a) Deróguese las palabras “y de recreación de propiedad municipal”, Etc.

**Disposición Final.-** La presente Reforma entrará en vigencia previa aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON  
SANTA ELENA**

Santa Elena, 12 de febrero de 2015.

**CERTIFICA:** Que LA **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURISTICO Y DE RECREACION SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURISTICOS DEL CANTON SANTA ELENA “EMUTURISMO EP.”**, al tenor de lo tipificado en los literales a), b), e i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 03 de febrero de 2015 y 10 de febrero de 2015.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del Cantón.

**ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA**

Santa Elena, 12 de febrero de 2015.

En virtud de que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURISTICO Y DE RECREACION SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE E INFORMACIÓN DE LUGARES TURISTICOS DEL CANTON SANTA ELENA “EMUTURISMO EP.”**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días el 03 de febrero de 2015 y 10 de febrero de 2015, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA  
ELENA**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lo Certifico.- Santa Elena, 12 de febrero de 2015.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del Cantón.